



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017330002865 DE

26 de mayo de 2017

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34¹ de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con Nit 830.506.499-5, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA - es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución N° 2015330004345 del 23 de abril de 2015, notificada el 24 de abril de 2015 ordenó la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con el Nit. 830.506.499-5, hasta por el término de dos (2) meses.

Los hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión fueron las consagradas en los literales e), f) y h) del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y se encuentran explicados en detalle en los considerandos quinto al séptimo de la Resolución N° 2015330004345 del 23 de abril de 2015, notificada el 24 de abril de 2015.

Dichos literales hacen referencia a:

“e). Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”

“f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”

“h). Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.

Mediante Resolución N° 2015330004345 del 23 de abril de 2015, notificada el 24 de abril de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria, designó al doctor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.846.042, como agente especial y al doctor JAIME

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

ALBERTO RUEDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.249.056 como revisor fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA- , identificada con el Nit. 830.506.499-5.

El Agente Especial de COOTECNOLOGICA, dentro del término de los 2 meses de ejecución de la medida, solicitó mediante comunicación radicada con el número 20154400140532 del 26 de mayo de 2015 prórroga de la medida por dos (2) meses adicionales para emitir el diagnóstico integral; en atención a dicha solicitud, la Superintendencia a través de la Resolución N° 2015330005775 del 23 de junio de 2015, autorizó de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la prórroga por el término de dos (2) meses.

El Doctor JAIRO ROJAS CALDERON en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA -, presento a esta Superintendencia mediante radicado N° 20154400231492 del 13 de agosto de 2015, informe diagnostico en el cual señalo la situación actual de COOTECNOLOGIA.

Mediante los radicados 20154400231492 del 13 de agosto de 2015, 20154400240832 y 20154400240862 del 24 de agosto de 2015 el Agente Especial de COOTECNOLOGIA, presento Plan de Recuperación indicando *“... con las proyecciones se buscaba sustituir las obligaciones financieras por el apalancamiento en aportes, capital con el cual junto con el recaudo de la cartera se tenía previsto colocar cartera de créditos mediante la colocación para financiamiento de matrículas académicas de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Santander UTS”*.

Para lo anterior el Agente Especial considera que el tiempo de recuperación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA-, es de 22 meses, a lo que esta Superintendencia en su momento considero viable, con el fin de mantener esta organización de la economía solidaria activa, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de los acreedores en general, emitir la Resolución N° 2015330007685 de 24 de agosto de 2015, por medio de la cual se ordenó la Toma de Posesión para administrar los bienes, haberes y negocios y ratifica al Señor JAIRO ROJAS CALDERON, como Agente Especial y al Señor JAIME ALBERTO RUEDA, como Revisor Fiscal.

Mediante la Resolución N° 2015330007785 del 28 de agosto de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria, adiciono un parágrafo al artículo primero de la Resolución 2015330007685 de 24 de agosto de 2015, en el cual se fija por el término de un (1) año, la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA-.

El Agente Especial JAIRO ROJAS CALDERON según radicado 20164400192552 del 1 de agosto de 2016, allego a esta Superintendencia solicitud para que se declare la liquidación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA, según radicado, con fundamento en el inciso segundo numeral 2 del artículo 9.2.1.1. del Título II del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, que si en el plazo de un (1) año prorrogable no se subsanan las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la Cooperativa.

Una vez analizada la solicitud esta Superintendencia manifestó que el Agente Especial tiene como único soporte para dicha petición *“...la imposibilidad jurídica de exigir el pago de las pretensiones dinerarias a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA, y a cargo de las UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER – UTS, por no corresponder al marco de los compromisos asumidos por ella en desarrollo del (Convenio Marco de Cooperación en COOTECNOLOGIA Y UTS)”*.

Por lo que mediante memorando radicado bajo el N° 20163300008913 del 23 de agosto de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, se señaló: *“...considera que es improcedente la solicitud de liquidar la Cooperativa Multiactiva Tecnológica (COOTECNOLOGICA) y, por el contrario considera oportuno prorrogar por un término de dos (2) meses el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOTECNOLOGICA, ordenado mediante Resolución*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002865 DE 26 de mayo de 2017

Página 3 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

2015330007685 de 24 de agosto de 2015, en aras que se adelante un diagnostico detallado de la situación real de la organización que permita tomar una decisión al respecto”

En consecuencia de lo anterior la Superintendencia de la Economía Solicitaría expide Resolución N° 2016330005395 del 23 de agosto de 2016, en la que se prorroga la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOTECNOLOGICA, por un término de dos (2) meses, contados a partir de su notificación, es decir a partir del 30 de agosto de 2016.

El agente especial, mediante oficio radicado con el número 20164400251522 de 26 de septiembre de 2016, allego a esta Superintendencia documento suscrito por varios asociados de la Cooperativa en el que solicitan: “... una prórroga de dos (2) meses de la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA”.

En consideración a lo anterior, esta Superintendencia expidió la Resolución N° 20161400006535 de 24 de octubre de 2016, mediante la cual se autoriza, por el término de dos (2) meses prórroga de la medida de toma de posesión, a partir de su notificación.

En virtud a que el Agente Especial no presento solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA -COOTECNOLOGICA-, esta Superintendencia en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al Señor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.846.042, actual Agente Especial, así mismo al Revisor Fiscal, el Señor JAIME ALBERTO RUEDA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.249.056.

Por lo anterior según Resolución N° 20161000077845 de 26 de diciembre de 2016, se ordena prorrogar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA –COOTECNOLOGICA-, además se designa al Señor JOSE DANIEL ACOSTA PORTILLA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.948.871 como Agente Especial de la organización intervenida y a la Señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.432.939, como Revisora Fiscal de la misma.

Durante el proceso de notificación de la Resolución N° 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016, el señor JOSE DANIEL ACOSTA PORTILLA allegó a esta Superintendencia el escrito radicado bajo el N° 20174400007432 de fecha 17 de enero de 2017, en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento de agente especial por circunstancias ajenas a su voluntad, relacionadas con un compromiso laboral recientemente adquirido.

Por su parte, el Agente Especial, señor JAIRO ROJAS CALDERÓN, para el 26 de diciembre no había remitido a esta Superintendencia el informe a que se refiere el artículo 2 de la Resolución N° 20161400006535 de 24 de octubre de 2016, por lo tanto, esta Entidad para esa fecha no había podido tener conocimiento de la situación real contable, financiera y jurídica de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA. Así mismo, no había presentado en su condición de Agente Especial, un resumen consolidado que indique las actividades realizadas y el cumplimiento total o parcial del plan de recuperación como sustento de la solicitud de prórroga de la medida, incumpliendo lo señalado por el numeral 2.6 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia. Por tal razón se ratifica la decisión de remoción del Agente Especial adoptada en el artículo 2 de la Resolución N° 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que el plazo de dos (2) meses otorgado en la Resolución N° 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016, se encontraba próxima a vencerse y ante la designación y empalme del nuevo Agente Especial y del Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA, esta Superintendencia emitió la Resolución N° 2017140000735 de 23 de febrero de 2017, en la que modifica y adiciona el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 2016100007845 de 26 de diciembre de 2016, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO**



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

2.- Remover al señor JAIRO ROJAS CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.042 del cargo de Agente Especial, y al señor JAIME ALBERTO RUEDA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.056, del cargo de Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA, identificada con el Nit 830.506.499-5, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201 – A”.

Adicional a lo anterior, en la Resolución citada se ordenó designar al Señor PABLO MAURICIO LÓPEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.854, como nuevo Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA y prorrogar por el término de tres (3) meses la medida de toma de posesión para administrar bienes, haberes y negocios de COOTECNOLOGICA.

El Agente Especial Señor PABLO MAURICIO LÓPEZ MEZA, según radicados 20174400091692 del 19 de abril de 2017 y 20174400131482 del 19 de mayo de 2017, presento informe sobre el estado actual de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica – COOTECNOLOGICA-, en el cual recomienda la liquidación de la organización cooperativa, exponiendo: “... falta de liquidez, cartera elevada y sin posibilidades de recuperación, Asociados con obligaciones en aportes, activos sobre estimados, solicitudes de retiro, mal manejo de los Administradores, adicionalmente no se logró enervar las causales de intervención en un 75% y el plan de recuperación no ha avanzado, como se quisiera en el proceso de intervención para administrar, se recomienda liquidar la Cooperativa”.

Esta Superintendencia comisionó al funcionario CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRIGUEZ para que realizara visita de inspección a la Cooperativa COOTECNOLOGICA cuyo objetivo principal era verificar la veracidad de la información financiera y jurídica remitida por el Agente Especial de la COOPERATIVA COOTECNOLOGICA, con el propósito de establecer la continuidad de la medida de administración de la entidad, o por el contrario, proceder a ordenar la liquidación de la cooperativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la *inspección, vigilancia y control* de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*”²

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

III. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio y de analizar el informe presentado por el Agente Especial Señor PABLO MAURICIO LOPEZ MEZA y el informe presentado por el funcionario comisionado, este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Como fundamento de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOTECNOLOGICA, esta Superintendencia estableció como primera causal la prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), que disponen: **“e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley”**. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004, por las siguientes razones:

De la información recaudada en actas del consejo de administración y asamblea general, se advirtió que existían incumplimientos de carácter reglamentario y estatutario, toda vez que en un alto porcentaje la cartera de créditos se coloca sin apego al reglamento de crédito y entre los deudores morosos están varios miembros del Consejo de administración.

A lo que el agente especial en su informe presentado a esta Superintendencia radicado mediante el N° 20174400091962 de 19 de abril de 2017, indicó que se mantiene la causal argumentando lo siguiente: *“...La razón de la intervención fue por la morosidad en la cartera debido a que el favoritismo que existió entre el Consejo de Admón. con la admón. de las UTS se colocó cartera sin garantías, a la fecha del total de créditos colocados por valor de (\$385.984.500), queda pendiente por recaudar los (\$84.365.353) estos montos por fuera de los reglamentos internos de la Cooperativa.”*

En el mismo sentido el agente especial indica que al momento de su posesión se recibió balance general, el estado de resultados y notas explicativas con corte a 31 de diciembre de 2016, firmados por el agente Jairo Rojas y la revisora fiscal Elizabeth Moreno, sin embargo estos no se encuentran certificados ni dictaminados de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.³

Así mismo el agente especial plasmó en su informe respecto a la colocación de créditos lo siguiente;

“...La colocación de los créditos durante la intervención, no fue adecuada. Hubo flexibilidad de asignación de créditos a los asociados, además de no exigir las garantías necesarias poniendo en riesgo los recursos de la cooperativa...”

Una vez revisado el informe de visita presentado por el funcionario de esta Superintendencia al respecto manifiesta que la colocación de la cartera se realiza a estudiantes de las UTS, para el pago de las matriculas por tanto son créditos de corto plazo que en su mayoría no superan los seis (6)

³ ARTÍCULO 33: Son estados financieros certificados aquellos que estén firmados por el Representante Legal y el Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal, con un dictamen u opinión del Revisor Fiscal según la forma que lo indique la ley, y demás normas que lo reglamenten.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

meses, los demás créditos se realizan al personal vinculado con las UTS, basados en la duración del contrato lo que no supera el termino de 12 meses.

En lo corrido del año 2017, se han colocado créditos, así:

CREDITOS COLOCADOS 2017	
MES	VALOR
ENERO	373,085,602
FEBRERO	233,999,932
MARZO	56,776,422
ABRIL	56,578,447
MAYO	24,227,554

En razón a que al momento de la presentación del informe por el agente especial aún no ha sido posible recuperar el total de la cartera que se otorgó sin las garantías previstas en el Reglamento de Crédito y en la Circular Contable y Financiera, a la fecha se encuentra aún los procesos de recuperación de la misma y por tanto la causal aún no ha sido enervada en su totalidad.

SEGUNDA.- En la Resolución por medio de la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOTECNOLOGICA, esta Superintendencia estableció que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”** Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004, por las siguientes razones:

A corte 30 de junio de 2014, la entidad presentaba un deterioro de cartera del 50% en promedio, incrementándose al momento de aplicar las provisiones establecidas en el numeral 6º de la Circular Externa 003 de 2013, lo que evidencio un problema de revelación financiera ya que no se reflejaba la realidad económica de la empresa. Las pérdidas a dicho corte, ascendían a \$371,18 millones de pesos, generada especialmente por la cartera irrecuperable sin garantía admisible, la cual causo una provisión de \$371,68 millones.

En la actualidad el Agente Especial estableció en su informe presentado el 19 de abril de 2017, que se mantiene la causal, aduciendo lo siguiente:

“...Todos los meses los asociados presentan saldos en la nómina, se les envía correo informando la existencia de los mismos y pocos se acercan a pagarlos, por eso se genera esa morosidad periódica. En promedio se deja de recaudar en el mes un valor de (\$37.951.500).”

“No se han vislumbrado una eficaz recuperación de la cartera por todo lo contrario ha venido deteriorándose están a la fecha 143 procesos con un mínimo y lento recaudo. Anotando como una decisión adversa el concentrar la totalidad del cobro en un solo abogado externo.”

La cartera de créditos se apalancaba con las obligaciones financieras contraídas con el Banco Coopcentral, con créditos a corto plazo (vencimientos a noviembre de 2014) por valor de \$748 millones.

De las acciones que se presentaron dentro del plan de recuperación a esta Superintendencia, por el anterior Agente Especial el señor JAIRO ROJAS CALDERON, el actual Agente Especial PABLO MAURICIO LOPEZ MEZA, pudo establecer que aún se mantiene la causal, así:

“... Verificado el saldo pendiente por pagar al banco, se evidencio que el último pago fue efectuado el 5 de marzo de 2015, por lo que el agente especial solicitó reestructuración de la deuda con el banco Coopcentral, logrando una tasa especial de ddf + 4 pts a un plazo de 24 meses con cuotas mensuales de (\$28.100.000) con el fin de no pagar intereses moratorios.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002865 DE 26 de mayo de 2017

Página 7 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

Respecto de esta medida el Agente Especial PABLO MAURICIO LOPEZ MEZA, estableció: “Se están evaluando las posibilidades de pago y replantear la anterior restructuración de crédito, ya que las cuotas pactadas fueron exageradamente altas de acuerdo a los ingresos de la Cooperativa.”

Según el informe de visita presentado por el funcionario comisionado por esta Superintendencia, doctor CESAR AUGUSTO DE CASTO RODRIGUEZ se pudo observar el estado de la cartera, evidenciando que:

“ ...

3. CARTERA EN COBRO JURÍDICO.

En relación con este aspecto se precisó lo siguiente:

El anterior Agente Especial realizó la entrega al abogado externo AUGUSTO CAMACHO de aproximadamente 200 créditos que se encontraban en mora por valor de \$ 273.3 millones de pesos. Se le realizó un pago por gastos de cobranza por valor de \$ 515.000. No se establecieron contrato firmado entre las partes.

Al indagar sobre las gestiones adelantadas por la cooperativa se estableció que con fecha 20 de mayo de 2017 el abogado externo presentó un informe en el que se da a conocer el estado de las obligaciones así:

3.1. Créditos con demanda radicada.

CONCEPTO	#	VALOR
ASOCIADOS CON DEMANDA	8	58,606,656
ESTUDIANTES CON DEMANDA	18	13,579,930
TOTAL	26	72,186,586

Estos proceso por valor de \$ 72.1 millones de pesos representan el 26.41% del total de la cartera que se encuentra en mora y el 13% del total de los casos.

3.2. Créditos con acuerdo de pago.

CONCEPTO	#	VALOR
ASOCIADOS ACUERDO DE PAGO	15	19,264,198
ESTUDIANTES ACUERDO DE PAGO	26	17,477,431
TOTAL	41	36,741,629

Estos créditos por valor de \$ 36.7 millones de pesos representan el 13.44% del total de la cartera que se encuentra en mora. Los acuerdos están para realizarse entre mayo y agosto de 2017. Se debe tener en cuenta que los acuerdo realizados por el abogado externo no tiene el aval del Agente Especial.

3.3. Créditos en pre jurídico.

CONCEPTO	#	VALOR
ASOCIADOS PREJURIDICO	9	16,974,705
ESTUDIANTES PREJURIDICO	9	5,220,625
TOTAL	18	22.195.330

Estos créditos por valor de \$ 22.1 millones de pesos representan el 8.12% del total de la cartera que se encuentra en mora.

3.4. Créditos no localizados.

CONCEPTO	#	VALOR
ASOCIADOS ILOCALIZADOS	8	69,053,163
ESTUDIANTES ILOCALIZADOS	15	8,283,982

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002865 DE 26 de mayo de 2017

Página 8 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

TOTAL	23	77,337,145
-------	----	------------

La cooperativa está realizando la depuración para aclarar este aspecto.

3.5. Créditos devueltos por el abogado.

CONCEPTO	#	VALOR
PROCESOS DEVUELTOS ASOCIADOS	16	15,083,351
PROCESOS DEVUELTOS ESTUDIANTES	28	5,093,551
TOTAL	44	20.176.902

Estos créditos por valor de \$ 20.1 millones de pesos representan el 7.38% del total de la cartera que se encuentra en mora y ya tiene en su poder la cooperativa.

3.6. Créditos que el abogado aduce no tener.

CONCEPTO	#	VALOR
POR DEFINIR ASOCIADOS	9	31,364,855
POR DEFINIR ESTUDIANTES	21	13,341,214
	30	44,706,069

Estos créditos por valor de \$ 40.7 millones de pesos representan el 7.38% del total de la cartera que se encuentra en mora. La cooperativa está realizando la depuración para aclarar este aspecto.

Como se puede precisar de la anterior información, las gestiones adelantadas por la anterior administración en relación con obtener el cobro de los créditos en mora de categoría E, no han sido eficaces, solo 26 de 200 casos hasta ahora tienen demanda.

El actual Agente Especial sobre este aspecto, manifestó adelantar nuevas acciones como la de entregar estos procesos a 10 a 15 abogados para hacer más eficiente la posibilidad de recaudo de esta cartera. Se debe advertir que un alto porcentaje de casos oscilan entre \$ 500.000 y 1.000.000 de pesos".

Lo anterior refleja que la organización solidaria durante el proceso de intervención no ha mejorado su proceso de cobro jurídico por cuanto de 200 procesos que fueron entregados al abogado Camacho, únicamente ha presentado demandas por 26 procesos, razón por la cual ha sido tan deficiente la recuperación de la cartera, sin embargo el agente especial Dr. Lopez manifestó que tiene previsto adelantar nuevas acciones para hacer más efectiva y eficiente la posibilidad de recaudo de la misma.

En consecuencia, aún persiste la causal del literal f del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, pero hay una iniciativa para mejorar el proceso de cobro jurídico y poder enervar en un término prudencial dicha causal.

TERCERA.- Como fundamento de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOTECNOLOGICA, esta Superintendencia estableció que se configuraba la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **"Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra [la entidad vigilada] a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"**. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004.

Una vez evaluados los reportes de información financiera presentados por COOTECNOLOGICA, se estableció del principal activo de la Cooperativa, en periodos anteriores a junio de 2014, que no se reportaron las provisiones y reestructuraciones; situación que devela falta de control, falta de



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

seguimiento y deficiencia en otorgamiento de créditos; situación que no hace posible establecer la situación financiera real de la Cooperativa.⁴

El Agente Especial PABLO MAURICIO LOPEZ MEZA, precisa en su informe diagnóstico presentando a esta Superintendencia el 19 de abril de 2017, según radicado 20174400091692, el estado en el que recibió la información contable y financiera de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA, así:

“...

- *Se recibieron Balance General, el Estado de Resultados y notas explicativas con corte a 31 de diciembre de 2016, firmados por el Agente Interventor (Jairo Rojas Calderón) y la Contadora (Elizabeth Moreno Niño). No se encuentran certificados, ni dictaminados de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas (artículo 33 del Decreto 2649 de 1993 que señala que son estados financieros certificados aquellos que estén firmados por el Representante Legal y el Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal, con un dictamen u opinión del Revisor Fiscal según la forma que lo indique la Ley, y demás normas que lo reglamenten).*
- *No se recibieron libros oficiales de contabilidad (libro mayor y balances, el libro diario) que según la Ley 019 de 2012 no requieren ser inscritos en la cámara de comercio, pero sí deben mantenerse en la entidad, ya sean impresos o en medios electrónicos, cumpliendo los parámetros establecidos en la norma.*
- *A la fecha, no se ha realizado la implementación de las NIIF Pymes (Colombia), así mismo no se ha dado cumplimiento a lo exigido por la Superintendencia de la Economía Solidaria frente a los reportes de la información teniendo en cuenta la clasificación por tipo de organización solidaria y por grupo según corresponda (tercer nivel).*
- *La señora Elizabeth Moreno obrando como contadora de la Cooperativa, hace entrega del balance de prueba a 24 de febrero de 2017, saldos reflejados en el aplicativo contable y de cartera XEO XOFTARE”*

Por su parte la Superintendencia de la Economía Solidaria, evidencia que la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLOGICA -, no ha reportado información financiera, a través del formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES, desde el periodo de diciembre de 2015, incumpliendo así lo establecido en la Circular Externa 004 de 2008, Circular Básica Contable y Financiera, concluyendo que a la fecha aún persiste la causal que dio origen a la toma de posesión.

CUARTA.- En mérito de lo anteriormente expuesto y basados en el informe de la visita realizada por el funcionario CESAR AUGUSTO DE CASTRO, se concluye que:

“...Teniendo como fundamento las verificaciones realizadas a la cooperativa en relación con los anteriores aspectos, proceden las siguientes consideraciones:

1. *Bajo el supuesto de obtener el apoyo por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander, en el sentido de incentivar la afiliación a la cooperativa de los aproximadamente 1.200 trabajadores por contrato, es viable que la cooperativa obtenga un dinamismo que le permita fortalecerse.*
2. *Las Unidades Tecnológicas de Santander cuentan con aproximadamente 12.000 estudiantes de los cuales actualmente están asociados 300, lo que advierte que existe un potencial de vinculación de aproximadamente 11.000 estudiantes. La actual administración tiene previsto realizar una agresiva campaña comercial de vinculación de estas personas, siempre y cuando la UTS apoye estas actividades.*
3. *La cooperativa cuenta con 4 locales los que están evaluados en \$ 369.472.332, activo que eventualmente y dado el desarrollo de la cooperativa puede ser monetizado.*
4. *La cartera en cobro jurídico al ser dinamizada bajo las políticas de recaudo de la nueva administración, puede generar recursos para ser colocados en crédito.*
5. *El actual Agente Especial aduce que en el tiempo que ha estado al frente de la cooperativa, se han adelantado gestiones tendientes a realizar la verificación detallada de cada rubro del balance y de las operaciones que se realizaron con anterioridad, advirtiendo que ese lapso de tiempo ha sido muy corto para poner la entidad en condiciones de equilibrio.*
6. *Las actuales dificultades en las que se encuentra la entidad, obedecen principalmente a las deficientes gestiones adelantadas por el anterior Agente Especial y relacionadas con la colocación de créditos sin tener en cuenta el reglamento de crédito, anticipos de contratos para la elaboración de un manual que a la fecha no ha sido entregado, al cobro por encima de los honorarios fijados por la Superintendencia, así mismo, el Revisor Fiscal.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es procedente señalar que en principio es viable autorizar la prórroga de la medida por el tiempo que falta, es decir, 3 meses, tiempo en el cual se deben generar las políticas encaminadas a reactivar la cooperativa y sacarla de la crisis”.

⁴ Informe de visita presentado por los funcionarios comisionados y que dieron origen a la medida de toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, y atendiendo las consideraciones anteriormente expuestas, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a prorrogar por tres (3) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de hasta tres (3) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA , identificada con Nit 830.506.499-5, y domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en la dirección Centro Comercial Acrópolis Local 201C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de evaluar una prórroga por el gobierno nacional a través de resolución ejecutiva, esta Superintendencia solicita al agente especial presentar en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo un plan de viabilidad de la Cooperativa, en el que se incluya cronograma de actividades mes a mes, proyección de flujos de caja, estado de resultados y balance, en el que se advierta la subsanación de las causales que dieron origen a la toma de posesión y la Cooperativa este desarrollando en pleno su objeto social y pueda ser entregada a sus asociados, es decir que encuentre su punto de equilibrio.

ARTÍCULO 3.- El agente especial y revisor fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor PABLO MAURICIO LÓPEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.402.854, en calidad de agente especial y comunicarlo a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.432.939, quien obra como Revisora Fiscal de la citada organización.

ARTÍCULO 5.- La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo octavo de la Resolución 2015330004345 de 23 de abril de 2015 y sexto de la Resolución N° 2015330007685 de 24 de agosto de 2015, se ratifican en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO 6.- Con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TECNOLÓGICA – COOTECNOLÓGICA -, identificada con Nit 830.506.499-5, que inscriba en el registro el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002865 DE 26 de mayo de 2017

Página 11 de 11

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Tecnológica - COOTECNOLOGICA

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir del 24 de mayo de 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
26 de mayo de 2017

HECTOR RAUL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO